



Radicado: **0800131530092019-00156-00**  
Proceso: **VERBAL – Resolución contrato arrendamiento**  
Demandante: **JHON DE JESUS MURILLO CUETO, INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y CANTERAS S.A.S, RODRIGO MARTINEZ SILVA y ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**  
Demandado **IGAMA S.A.S, UNIFIANZA S.A.S. y LEDA ESTHER PÉREZ MERCADO**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la audiencia inicial, que fue aplazada por solicitud del apoderado de la parte demanda UNIFIANZA S.A.S mediante memorial de fecha 31 de enero de 2023 presentado desde el correo [kevin.judicial@gmail.com](mailto:kevin.judicial@gmail.com). Informo, además que la demandada LEDA ESTHER PÉREZ, al concurrir a la audiencia (que no se realizó), manifestó al despacho que el link le había sido enviado por la constructora IGAMA S.A.S. que ella desconocía del proceso. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2022

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ FONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el juzgado a señalar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso.

El apoderado de la parte demanda UNIFIANZA S.A.S mediante memorial de fecha 31 de enero de 2023 presentado desde el correo [kevin.judicial@gmail.com](mailto:kevin.judicial@gmail.com) solicitó aplazamiento de la audiencia argumentando que para el día 7 de febrero de 2023 tenía audiencia para la misma fecha y hora que la señalada por este despacho, acreditando auto de fecha 20 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. En consideración a dicha solicitud, el Juzgado hizo constar la no realización de la audiencia.

Sin embargo de lo anterior, el Juzgado al examinar el proceso previo a la audiencia, observó que la demandada LEDA ESTHER PÉREZ fue notificada en la dirección del local comercial, objeto del contrato cuya resolución se demanda, ubicado en la calle 79 N° 43 07 Local 1, sin que esta contestara demanda o concurriera al proceso, situación que llama la atención, sumado a la manifestación de la misma demandada quien informó al despacho que el link le había sido enviado por la constructora IGAMA S.A.S. porque ella desconocía del proceso, siendo cierto que por no conocer su correo electrónico el juzgado no le envió el link correspondiente.

Ahora bien, si el demandante, quien además invoca su calidad de arrendatario, tiene conocimiento que el lugar indicado para notificar a la demandada LEDA ESTHER PÉREZ, de quien señala es la propietaria y arrendadora del inmueble objeto del contrato de arriendo, es el mismo local objeto del contrato de arriendo, mal podía indicar que se agotara la notificación en dicho lugar, pues es evidente que el inmueble se encuentra ocupado por personas diferentes a la propietaria.

Por lo anterior, en aras de evitar nulidades futuras, se hace necesario que se notifique en debida forma a la demandada LEDA ESTHER PÉREZ, puesto que a pesar de ingresar mediante link enviado por la otra parte demandada IGAMA S.A.S, no se evidencia que conozca del proceso; para tal fin, se requiere de la colaboración de IGAMA, dado el vínculo comercial entre ellos, a efectos que suministre al Juzgado la dirección electrónica y /o dirección física de la señora PEREZ a efectos de agotar la notificación en debida forma.

Se observa en el plenario que en el hecho quinto de la demanda se indicó del local comercial se realizó un contrato de arrendamiento con el señor FIDEL ENRIQUE CENTENO OSPINO,

Radicado: 0800131530092019-00156-00  
Proceso: VERBAL – Resolución contrato  
Demandante: JHON DE JESUS MURILLO CUETO, INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y CANTERAS S.A.S,  
RODRIGO MARTINEZ SILVA y ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ  
Demandado IGAMA S.A.S, UNIFIANZA S.A.S. y LEDA ESTHER PÉREZ MERCADO

y que desconocieron la dirección de los arrendadores, por lo que si bien el inmueble pertenece a la propiedad de la señora LEDA ESTHER PEREZ, no obstante al configurarse el arriendo del local comercial ya no se encontraba sino ocupado el inmueble sino por su arrendatario, por ello la notificación realizada a la demandada LEDA PEREZ, en la dirección del local comercial no es posible ni viable.

Así las cosas, la fijación de la nueva fecha para la audiencia inicial, queda sujeta a la subsanación de la notificación de la señora PEREZ.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: Requerir a la sociedad demandada IGAMA S.A.S., para que en el término de ejecutoria de la presente providencia suministre al despacho y a la parte actora la dirección tanto física como electrónica de la demandada LEDA ESTHER PÉREZ, a fin de agotar en debida forma la notificación de la misma.

Segundo: REQUERIR a la parte demandante para que agote la notificación de la demandada LEDA ESTHER PÉREZ, sin perjuicio de las facultades del despacho, conforme las razones anteriormente expuestas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao./

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e7b0508c864137f8af6108f83d86d2e69200d6a2023f801aad98956c2ea8c4**

Documento generado en 01/03/2023 03:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**